

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Auto No. 2338

Cali, 17 de noviembre de 2021

La demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, solicitado a través de apoderada judicial, por los señores DIANA LIZETH VEGA RIOS y WILSON FABRIANI RAMOS RESTREPO, no reúne los requisitos formales, toda vez que presenta las siguientes falencias.

Se incurre en una imprecisión al indicar la fecha de nacimiento de la menor A.S.R., pues la fecha indicada tanto en la demanda como en el poder no concuerda con el registro civil de nacimiento. (Numeral 4 Art. 82 del C.G.P.)

El folio 17 de los anexos aportados con la demanda, es ilegible.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO. - Inadmitirla, conforme lo considerado.

SEGUNDO. - Conceder el término de cinco (5) días a la parte interesada para que subsane la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: Reconocer personería suficiente a DANIEL EDUARDO ALBAN CAMPO portador de la CC 94540855 y TP No. 227228 del C.S. de la J., para que obre como apoderado en representación de los demandantes, conforme el poder conferido para tal fin.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Ernesto Olarte Mateus

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77f5e7c956c5c5cf95da233e53fe3fd0fe5606acffd5bc24103c1b7d117e842a**

Documento generado en 17/11/2021 10:26:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>